

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 925/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Málaga a instancia de C.P. Alameda Alta Fase VII contra Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96 y J. Antonio Martín Martín sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 171

En la ciudad de Málaga, a veintisiete de junio de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 925/02, seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales doña María Luisa Gallur Pardini, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Alameda Alta Fase VII, asistida por el Letrado don Luis Pellicer Ibaseta, contra la entidad Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Gross Leiva y asistida por el Letrado don Jorge León Gross, y contra don J. Antonio Martín Martín, en rebeldía, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por del Procurador de los Tribunales doña María Luisa Gallur Pardini, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Alameda Alta Fase VII, asistida por el Letrado don Luis Pellicer Ibaseta, contra la entidad Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Gross Leiva y asistida por el Letrado don Jorge León Gross, y contra don J. Antonio Martín Martín, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a realizar a su costa las reparaciones e instalaciones que se relacionan en las páginas 4 y 5 del informe que se acompaña a la demanda como documento núm. 6 y las que se mencionan en la página núm. 6 del informe pericial que se acompaña como documento núm. 7 de la demanda, así como al pago de las costas judiciales causadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga. (art. 455 de la LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. (art. 457.2 de la LECn).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96 y J. Antonio Martín, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 24 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1035/2006.*

NIG: 2906742C20060020153.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1035/2006. Negociado: PC.

De: Doña Miriam Almudena España Pérez.  
Procurador/a: Sr/a. Lourdes Echevarría Prados.  
Letrado/a: Sr/a. García España, Alvaro.  
Contra: D/Dña. Mussa Naimo Zucairo.  
Justicia Gratuita.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1035/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Miriam Almudena España Pérez contra Mussa Naimo Zucairo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 71

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: veinticuatro de enero de dos mil siete.

Parte demandante: Miriam Almudena España Pérez.

Ahogado: García España, Alvaro.

Procurador: Lourdes Echevarría Prados.

Parte demandada: Mussa Naimo Zucairo (Rebelde en autos).

Ministerio Fiscal

## F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Miriam Almudena España Pérez contra doña Mussa Naimo Zucairo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

Segunda. No se fija régimen de visitas del menor con el padre dada la incomparecencia del padre y sin perjuicio de que pueda acordarse en ejecución de sentencia si el padre lo interesase y fuese beneficioso para el menor.

Tercera. Se prohíbe la salida del menor del territorio nacional con el padre, adoptándose en ejecución de sentencia las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha prohibición.

Cuarta. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor del menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 200 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mussa Naimo Zucairo, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 19 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 741/2005. (PD. 386/2007).*

NIG: 2906742C20050015116.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 741/2005. Negociado: 1. Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas. De: Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA). Procurador: Sr. Molina Pérez y Cecilia. Contra: Accesos Electrónicos, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-desah. f. pago (N) 741/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA) contra Accesos Electrónicos, S.L. sobre desahucio por falta de pago de las rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 184/2006

En Málaga, a nueve de junio de dos mil seis.

La Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Siete de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-desah. F. Pago (N) 741/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA) con Procuradora doña Molina Pérez y Cecilia y Letrado don Luis Vázquez Romero; y de otra como demandado Accesos Electrónicos, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de las rentas, y,

#### F A L L O

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se contrae la Demanda, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la Procuradora Sra. Molina Pérez, en nombre y representación de Terrenos, Industrias y Almacenes, S.A. (TIASA), sobre el local sito en el Polígono Guadalhorce en C/ Esteban Salazar Chapela, 18; portón 4, local L24 D (29004) Málaga, condenando a la entidad demandada Accesos Electrónicos, S.L., a que lo desaloje y deje libre y a disposición de la actora, en el término de un mes, bajo apercibimiento de ser lanzado de la misma judicialmente si así no lo hiciera. Así mismo debo condenar y condeno a

la demandada a que abone a la actora la suma de seis mil ochenta y siete euros con quince céntimos (6.087,15 euros), y demás rentas que se devenguen hasta el efectivo desalojo del inmueble arrendado, más los intereses legales. Todo ello, con imposición a los demandados del pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Accesos Electrónicos, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 9 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Purchena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 289/2001. (PD. 385/2007).*

NIG: 0407641C20011000334.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 289/2001. Negociado: LR.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Purchena.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 289/2001.

Parte demandante: José García Pérez y Beatriz García García.

Parte demandada: Isabel Juárez Fernández, Tomasa Reche Juárez, Ramón Juárez Fernández, Asunción Juárez Fernández, Demetrio Juárez Fernández, M.ª del Carmen Bache Cuevas, Justo Monge Martínez, José Rico Romero, Juan Pedro Pérez Mirón, María Rosa Juárez Fernández, Teresa Juárez Fernández, Dolores Juárez Fernández, Rosa Juárez Mira y Juan Pedro Juárez Mira.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### S E N T E N C I A

En Purchena, a quince de mayo de dos mil seis.

Doña Marina Hidalgo Belmonte, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Purchena y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 289 del año 2001, en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel M.ª Martínez Quiles, en nombre y representación de don José García Pérez y doña Beatriz García García, con la defensa técnica del Letrado don José Antonio Torres Martínez, contra doña Isabel Juárez Fernández y esposo don José Rico Romero, doña Tomasa Reche Juárez, don Ramón Juárez Fernández y esposa M.ª del Carmen Bache Cuevas y doña Asunción Juárez Fernández y esposo don Justo Monje Martínez, representados por la Procuradora doña M.ª Trinidad Jiménez Martínez, y defendidos por la Letrada doña Concepción Santiago Tejada, y contra Demetrio Juárez Fernández, doña Teresa Juárez Fernández, doña M.ª Rosa Juárez Fernández y don Juan Pedro Juárez Mira, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de deslinde y amojonamiento.